

CONSTANCIA DE NO APLICA

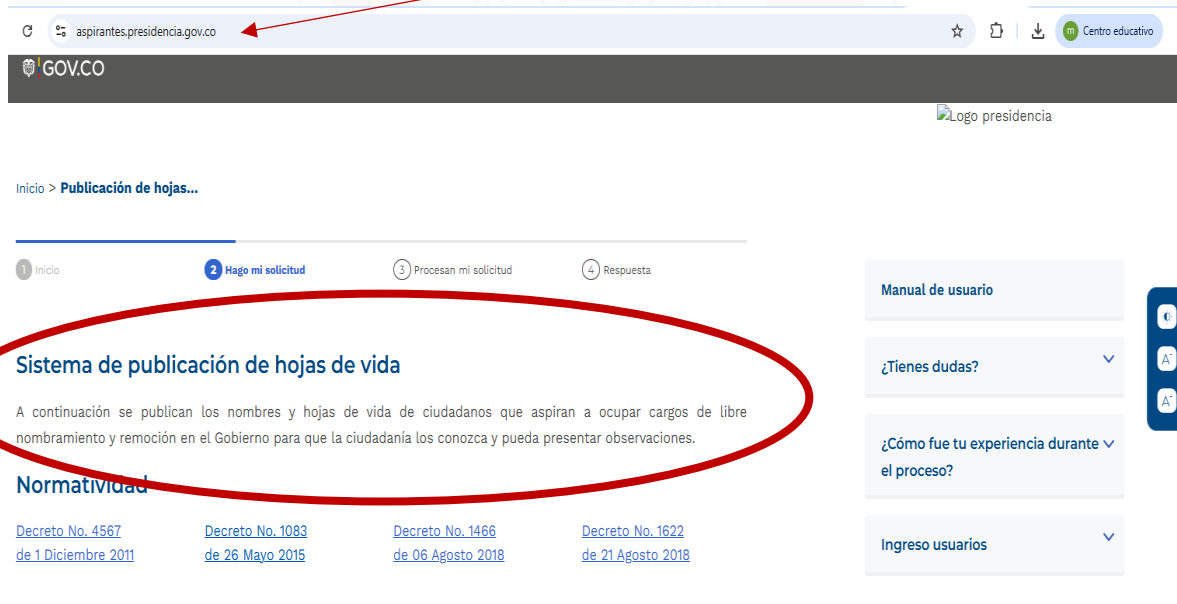
A quien pueda interesar:

El ítem relacionado con “*Publicar la hoja de vida de aspirantes*” no aplica a la Universidad Surcolombiana teniendo en cuenta que:

Según el anexo técnico No 02 de la resolución No 1519 de 2020 se deberá Publicar la hoja debida de aspirantes, junto con el email para presentar comentarios por parte de la ciudadanía. Para el caso de las entidades de orden nacional, el requisito se cumple mediante link al Portal de Aspirantes de la Presidencia de la República, disponible en: <https://aspirantes.presidencia.gov.co>.

Al ingresar al portal <https://aspirantes.presidencia.gov.co> Hace alusión a la publicación de los nombres y hojas de vida de ciudadanos que aspiran a ocupar cargos de libre nombramiento y remoción en el Gobierno para que la ciudadanía los conozca y pueda presentar observaciones.

Se puede observar en la imagen



The screenshot shows a web browser at the URL aspirantes.presidencia.gov.co. The page content includes a breadcrumb trail 'Inicio > Publicación de hojas...', a progress indicator with four steps (1 Inicio, 2 Hago mi solicitud, 3 Procesan mi solicitud, 4 Respuesta), and a main heading 'Sistema de publicación de hojas de vida' which is circled in red. Below this heading is a paragraph: 'A continuación se publican los nombres y hojas de vida de ciudadanos que aspiran a ocupar cargos de libre nombramiento y remoción en el Gobierno para que la ciudadanía los conozca y pueda presentar observaciones.' Underneath, there is a section titled 'Normatividad' with four links: 'Decreto No. 4567 de 1 Diciembre 2011', 'Decreto No. 1083 de 26 Mayo 2015', 'Decreto No. 1466 de 06 Agosto 2018', and 'Decreto No. 1622 de 21 Agosto 2018'. On the right side of the page, there are several utility buttons: 'Manual de usuario', '¿Tienes dudas?', '¿Cómo fue tu experiencia durante el proceso?', and 'Ingreso usuarios'.

Al respecto debemos indicar que: los Entes Universitarios Autónomos, en ejercicio de la **autonomía universitaria**, de acuerdo con la facultad otorgada por el legislador, contenida en el artículo 79 y particularmente en el inciso tercero del artículo de la ley 30 de 1992, en armonía con los parámetros establecidos en los artículos 125 y 209 de la Constitución política, pueden establecer su propio estatuto de carrera.

Que el concurso para personal administrativo e ingreso al sistema especial de carrera, debe sustentarse en un proceso, cuyas etapas y pruebas orienten la



búsqueda de personas con las competencias y calidades humanas necesarias para el desarrollo de la misión institucional, en aplicación del principio de meritocracia.

Por lo anteriormente expuesto, la Universidad Surcolombiana realiza los procesos de convocatorias según lo dispuesto en el Reglamento para la Selección de Personal de Carrera de la Universidad Surcolombiana.

